

**Corporación Sembrando Sueños de Esperanza
CORSSE**

**CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS**

ART. 1.- DENOMINACION.

La Entidad regulada por estos estatutos se denomina: CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes.

ART 2. DOMICILIO.

El domicilio de la entidad será el Municipio de MEDELLÍN., pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio del Departamento de Antioquia, cuya sede será EN LA CALLE 101# 73 A 97 BARRIO PEDREGAL

ART 3. DURACION.

La Corporación tendrá una duración de 48 AÑOS, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos.

ART 4. OBJETIVOS.

Los objetivos de esta entidad son los siguientes:

- Forjar el desarrollo integral de la zona noroccidental y de sus habitantes.
- Velar por la integridad espiritual, socio-emocional, cognitiva y física de los habitantes de las comunas.
- Ser intermediarios ante diferentes entidades e instituciones educativas; para lograr la capacitación de diferentes áreas, a niños, jóvenes y adultos de este sector.
- Gestionar en las diferentes entidades gubernamentales y privadas e internacionales las soluciones a las necesidades de la comuna 5 y 6.
- Gestionar cupos en los centros educativos, que abarque un mayor número de niños y jóvenes que carecen de ellos.

- Brindar acompañamiento a través de centros de rehabilitación de drogadicción y alcoholismo a los habitantes de la comunidad que tienen alguna de estas adicciones al igual que sus familias.
- Organizar eventos para los habitantes de la comunidad.

ART 5. Para el logro de los objetivos trazados, la corporación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ART 6. Los miembros de la CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA se dividen en dos clases así:

- Fundadores. Que son aquellos que firman el acta de constitución.
- Adherentes. Que son aquellos que han ingresado a la organización con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la junta directiva.

ART 7. Para ser aceptado como socio adherente, el interesado deberá inscribirse en la secretaría de la corporación, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además ser mayor de edad y pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros.

ART 8. La calidad de MIEMBRO se pierde por:

- Retiro voluntario
- Sanción, cuando se compruebe causa grave.
- Muerte

ART. 9. Prohibiciones. Se prohíbe a los MIEMBROS:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA, su buen nombre o prestigio de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

- c) Usar el nombre y demás bienes de la CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros, obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA

ARTÍCULO 10.- Sanciones. - La CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de miembro.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La corporación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la corporación.

- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

➤ **Otras sanciones.-** También podrá imponer la CORPORACIÓN SEMBRANDO SUEÑOS DE ESPERANZA otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- Retiro de miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 12.- Expulsión de miembros. - La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ART 13. Son derechos de los miembros:

- Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales
- Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la corporación.
- Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

ART 14. Son deberes de los miembros los siguientes:

- Asistir y participar de las actividades y reuniones.
- Ejercer con empeño, diligencia y responsabilidad los cargos que se le encomienden.

- Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- Cooperar en todas las actividades de la corporación.
- Las demás que determine la asamblea o su junta directiva.

CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART 15. La corporación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- La asamblea general
- La junta directiva
- El Representante Legal

ART 16. La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y la componen la reunión de todos sus integrantes.

ART 17. Las reuniones de la asamblea general serán:

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo cada 3 meses en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva, convocadas por el presidente con un mínimo de 15 días de anticipación y por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación.

Extraordinarias: cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 10% de los asociados, ante lo cual el presidente o el fiscal convocarán a reunión general con una antelación no inferior a 5 días, por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación.

ART. 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la corporación.
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la corporación.
- d. Analizar y aprobar el balance.
- e. Aprobar o improbar el informe fiscal.
- f. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los miembros.

- g. Elegir y remover la junta directiva
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones
- i. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de un miembro.
- j. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
- k. Decretar la disolución de la corporación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20 La junta directiva estará compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero y secretaria y suplentes, elegidos por la asamblea general.

ART. 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá de manera **ordinaria** cada 3 meses y la convocatoria la realizará el presidente por intermedio de la secretaria, mediante aviso o comunicado escrito con un plazo no menor 15 días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración y en forma **extraordinaria** cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el presidente, el fiscal o tres de los directivos, con una antelación no inferior a 5 días, por citación escrita.

ART. 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones:

- a. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
- b. Elaborar los reglamentos internos de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- c. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
- d. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general
- e. Proponer los miembros de los comités especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad
- f. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
- g. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la asociación
- h. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades
- i. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la asociación fuera de sus objetivos
- j. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.
- k. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos

l. Las demás funciones que le sean propias.

DE LOS DIRECTIVOS

ART. 23. DEL PRESIDENTE. Son sus funciones:

- a. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general
- c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo.
- d. Rendir informes a la asamblea general
- Representar a la asociación tanto judicial como extrajudicialmente
- e. celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la asociación
- f. Firmar los cheques y ordenes de egresos necesario
- g. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes
- h. Ordenar el pago y gastos de la organización.
- i. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

ART. 24. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

- a. Asumir las funciones del presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.

ART. 25. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:

- a. Informar a los afiliados en asamblea general y junta directiva sobre la marcha de la organización.
- b. Inscribir en el libro a los socios legalmente integrantes de la organización.
 - 1. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar las actas correspondientes
- c. Despachar la correspondencia de la asociación y organizar el archivo de la misma
- d. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.
- e. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- f. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- g. las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

ART. 26. DEL TESORERO. Son sus funciones:

- a. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
- b. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes
- c. elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad
- d. Firmar los cheques y ordenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- e. Cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea, junta.

CAPITULO IV DEL FISCAL

ART. 27. DEL FISCAL. Ejercerá el control interno, es elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la junta directiva.

Son sus funciones:

- a. Vigilar para que la junta directiva, los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de a la asociación.
- b. Convocar a la asamblea general o la junta directiva a reuniones extraordinarias.
- c. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y su conservación.
- d. conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o junta directiva para su resolución.
- e. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
- f. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas
- g. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva.
- h. Dar oportunamente cuenta por escrito a la asamblea y junta directiva las irregularidades que notaren
- í. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores

ART. 28. El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto.

ART. 29. En caso de que el fiscal no cumpliera sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

CAPITULO V DE LOS COMITES DE TRABAJO

art. 30. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la reunión general de afiliados o de la junta directiva.

Se determinarán en la asamblea y se integrarán mínimo por dos miembros. Son funciones de los comités:

- a. Ejecutar los programas asignados por la asamblea o junta.
- b. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse, organizar el trabajo comenario y las demás que le sean propias del cargo.
- c. Presentar a la junta los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar.
- d. Rendir a la junta los informes periódicos sobres las labores realizadas y el estado de los planes.
- e. Las demás que le sean señalados por la asamblea, junta y presidente.

Art. 31. Los comités de trabajo conformados por la asamblea podrán ser suprimidos por decisión de ésta.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ART. 32 El patrimonio de la corporación lo conforman:

- a. Las utilidades de las actividades.
- b. Aportes de entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.
- c. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.

PARÁGRAFO: La Corporación se inicia con un patrimonio constituido por: Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) moneda legal.

ART. 33. Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la corporación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

CAPITULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34.- Libro Registro de miembros. - La Corporación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas de la corporación.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 35: Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la CORPORACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 36.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de los asistentes, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la CORPORACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 37.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La CORPORACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 38. CAUSALES DE DISOLUCION

- a. Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos
- b. Por orden de autoridad administrativa o judicial.
- c. Por desviación del objeto social
- d. Por terminación del período de duración
- e. Por cancelación de la personería jurídica
- f. Por decisión de las 2/3 partes de los asociados en asamblea general.

ART.39. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el mismo municipio.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Art. 40.- REFORMA DE ESTATUTOS: Las resoluciones sobre reforma de estatutos serán presentadas por la junta directiva y deben aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros en reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad, según Acta de constitución 001 el día 20 de mayo de 2020 en el Municipio de Medellín (Antioquia).



JORGE IVAN MONYOYA GOMEZ.
CC 98.542.193 De Medellín.
PRESIDENTE



CHARLES HENRY CORREA R.
CC 98.581.733 De Medellín.
VICEPRESIDENTE